

# PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/10

Vrs.

ACTUALIZA           NORMATIVA           SOBRE  
INSTALACIÓN       DE       EQUIPAMIENTO  
RADIOELÉCTRICO EN NAVES NACIONALES  
NO REGIDAS POR EL CONVENIO SOLAS.

VALPARAÍSO, 09 ENE 2023

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 16° y 48° de la Ley N° 19.880, de 2003, que establece bases del procedimiento administrativo que rige los actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en los artículos 5° y 101° de la Ley de Navegación, aprobada por Decreto Ley N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; las atribuciones que me confiere el artículo 3°, letras a), c) y h) del D.F.L. N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la resolución C.J.A. Exenta N° 82, de fecha 9 de diciembre de 2022, que designa en calidad de subrogantes a Oficiales que se indican; las facultades que me otorga el artículo 10° del Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, aprobado por Decreto Supremo (M.) N° 392, de 2001; lo ordenado en las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/612 Vrs., del 8 de noviembre de 2004, N° 12600/962 Vrs., del 28 de diciembre de 2007 y N° 12600/105 Vrs., del 16 de febrero 2010, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO :

- 1.- Que, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional y sus delegados velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, controlando el cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales sobre estas materias; atender la señalización de las costas y rutas marítimas en el litoral de la República; y atender las telecomunicaciones marítimas de la Marina Mercante.
- 2.- Que, de igual forma le corresponde controlar y fiscalizar el material de las naves y artefactos navales para asegurar su eficiencia y las condiciones de navegabilidad de las mismas y velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de las naves en los puertos de la República y de las faenas marítimas, fluviales y lacustres.
- 3.- Que, el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), el cual entró en vigencia el año 1999, es un conjunto de procedimientos de seguridad, equipos y protocolos de comunicación diseñados para aumentar la seguridad, facilitar la navegación y el rescate de embarcaciones en peligro, incorporando a los sistemas de comunicaciones de radio tradicionales medios automáticos para transmitir y recibir las señales de alerta, mediante el uso de la Llamada Selectiva Digital (LSD), o bien a través de sistemas de comunicaciones móviles por satélite reconocidos.

- 4.- Que, en la última década se ha registrado un aumento sostenido en el número de naves mayores operando en aguas nacionales, algunas de las cuales no cuentan con equipos radioeléctricos compatibles con el SMSSM, lo que perjudica la comunicación en situaciones de socorro, urgencia y seguridad con las estaciones costeras y con otras naves, afectando con ello a la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar,

**RESUELVO:**

- 1.- **DISPÓNESE** la obligatoriedad de instalar equipos radioeléctricos compatibles con el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM) a las naves mayores chilenas no regidas por el convenio SOLAS, lo que será exigible a contar del primer reconocimiento al que deban someterse las naves con posterioridad al 1 de enero de 2024.
- 2.- **DECLÁRASE** que las naves mayores chilenas no regidas por el convenio SOLAS deberán estar provistas de los equipos radioeléctricos dispuestos en el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, autorizándose el empleo de equipos de ondas métricas con LSD de la clase D (VHF DSC clase D), y de ondas hectométricas/decamétricas con LSD de la clase E (MF/HF DSC clase E), según les corresponda contar de acuerdo a sus zonas marítimas de operación.
- 3.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/105 Vrs., del 16 de febrero de 2010, que exime a las naves mayores chilenas, que efectúen exclusivamente navegación marítima nacional, de la obligatoriedad de instalar equipos radioeléctricos del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), correspondientes a las zonas marítimas A2 y A3, según corresponda a su área de operación.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web de Internet de esta Dirección General.

**(FIRMADO)**  
**FERNANDO CABRERA SALAZAR**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. RR. y PP.MM. - TECMAR).  
2.- D.S. y O.M. (Inf.)  
3.- D.I.M. y M.A.A. (Inf.)  
4/19.- GG.MM.  
20.- C.I.MAR.  
21.- ARCHIVO.